

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

16602 Resolución de 3 de diciembre de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Presa de la Fuente del Saladillo, en Mazarrón.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 31 de enero de 2014, inició procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Presa de la Fuente del Saladillo, publicada en el BORM núm. 64, 18 de marzo de 2014, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 122, de 29 de mayo de 2014) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 179/2014, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Resuelvo

1. Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Presa de la Fuente del Saladillo, en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en el anexo que se adjunta a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2. Toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2007, así como cualquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 según lo dispuesto en el artículo 56 de la misma Ley.

3. Recordar que los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 4/2007

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 3 de diciembre de 2014.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico se ubica en el paraje de la Fuente de la Pinilla, próximo al límite entre los términos municipales de Fuente Álamo y Mazarrón, en el interior de la Rambla de Fuente Amarga, actualmente encauzada y cercano al gran puente para el paso del tren. En entorno se caracteriza por una abundante cobertera arbustiva.

2. Descripción

Presa de la Fuente del Saladillo se corresponde con una estructura de carácter hidráulico fechada en época romana altoimperial. Fue documentado con motivo de la realización de la Carta Arqueológica del Término Municipal de Mazarrón (1992/1993) y en su posterior revisión (2002/2003) estableciéndose una delimitación del área arqueológica con base al carácter y densidad de las evidencias arqueológicas observadas en superficie fundamentalmente de carácter inmueble.

Se sitúa en un sector en el que se constatan otros yacimientos romanos, como la Fuente de la Pinilla, un establecimiento de época romana (siglos II a.C.-V d.C.) interpretado como una estación de descanso (mansio), situada junto a un tramo de la Vía Augusta (vía de la Fuente de la Pinilla) que en esta zona del sudeste peninsular comunicaba Carthago Nova con Cástulo, a través de Lorca, Baza y Guadix, y en la que se documenta una fase anterior de ocupación, de época púnica, relacionada con la explotación agropecuaria del entorno.

La Presa de la Fuente del Saladillo se trata de una estructura de cal y piedra, probablemente un dique, del que se conservaría una de las esquinas, con unas dimensiones conservadas de 2 m de largo, 1 m de ancho y 1,30 m de altura. Adosado a este tramo, se constató una pileta, de 1x1 m de lado y 35 cms de profundidad, probablemente un añadido posterior de época moderna, al menos por las características de su acabado. En época actual se ha debido seguir usando como lavadero.

Por otra parte, también se ha documentado un gran dique de mampostería de época moderna junto a una canalización que conduce el agua hasta un pequeño aljibe (coordenadas UTM x: 648814 / y: 4171582).

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono de tendencia cuadrangular, discurriendo su delimitación en gran medida sin marcadores reconocibles en el terreno

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra las estructuras documentadas y la zona susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=648789.5335 Y=4171505.3986

X=648781.5000 Y=4171542.8800

X=648774.8721 Y=4171561.2189

X=648770.8400 Y=4171576.6100

X=648771.3117 Y=4171587.1590

X=648771.3117 Y=4171597.3316

X=648769.7700 Y=4171604.1000

X=648769.0600 Y=4171622.5700

X=648767.2427 Y=4171634.4615

X=648765.5000 Y=4171641.3900

X=648822.6832 Y=4171662.4361

X=648842.0111 Y=4171662.9447

X=648877.3100 Y=4171527.1800

X=648871.0030 Y=4171524.0890

X=648848.3200 Y=4171519.0900

X=648826.6400 Y=4171517.6700

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Presa de la Fuente del Saladillo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área. En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Se autorizan expresamente las actuaciones de mantenimiento del cauce de la Rambla siempre que no afecten de forma directa a las estructuras y elementos arqueológicos protegidos. Asimismo, cualquier otro tipo de intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.



